

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarreteca, Subdirector de Análisis Normativo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C. CICE
En su caso, nombre del representante legal:	DR. JORGE ARTURO MACIEL SUÁREZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo y Ariadna Patricia Correa González, Analista de Procesos en Trámites, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y ariadna.correa@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4542 y 2101, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<i>Artículo 15 fracción XXVI</i>	<p>Aportación (en los comentarios y opiniones se sustenta esta propuesta) :</p> <p>El artículo <i>Artículo 15 fracción XXVI, de la referida LFTR</i>, establece que para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: “... Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.</p>
Artículo 155	<p><i>Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto”.</i></p> <p><i>“Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica”.</i></p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

DR. JORGE ARTURO MACIEL SUÁREZ, en mi carácter de Presidente del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A. C., personalidad que acredito con el testimonio notarial número 8945, pasado ante la fe de Notario Numero 112 del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; que contiene el Acta Constitutiva de mi representada que en copia digitalizada al presente se acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Belizario Dominguez número 22, colonias Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, número telefónico 55 00 11 30, correo electrónico jmaciels@hotmail.com ante ese H. Instituto, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a hacer valer los siguientes argumentos jurídicos y técnicos para que sean tomados en consideración al momento en que se determine por el Pleno de ese H. Instituto, la posible utilización de formatos que se emplearan para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación, lo que nos permitimos exponer en los siguientes términos:

MARCO LEGAL QUE RIGE LA MATERIA DE RADIODIFUSIÓN

1.- Tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual como Ley Suprema establece que dicho servicio es de interés general y se obliga al Estado a que se preste el mismo en condiciones de competencia y calidad entre otras cualidades, lo anterior en términos de lo que disponen los numerales 6º, apartado B, fracción III y Artículo 28 párrafo decimo quinto, en su concepto de derechos fundamentales con la correspondiente garantía como se consigna en el artículo 1º de dicha Carta Magna.

2.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (En lo subsecuente LFTR), como normatividad de orden público (**cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de la voluntad de las partes o incluso de la propia autoridad**) tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos.

El artículo **Artículo 15 fracción XXVI, de la referida LFTR**, establece que para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: “... Autorizar a terceros

*para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y **acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión***".

**LO RESLATADO ES PROPIO*

Asimismo, el referido ordenamiento legal, en el Capítulo IX, de Disposiciones Específicas para el Servicio de Radiodifusión, Televisión y Audio Restringidos, Sección I, De la Instalación y Operación, dispone que:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con **sujeción a los requisitos técnicos** que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, **las normas de ingeniería generalmente aceptadas** y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto".*

*"Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, **el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica***".

** LO RESALTADO ES PROPIO.*

3.- El Acuerdo dictado en Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que contiene los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, en términos generales estableció que:

"...es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Mientras que el artículo 290 mandata que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los

procedimientos de homologación”, (CONSIDERANDO SEGUNDO, párrafo tercero).

Asimismo dentro del CONSIDERANDO TERCERO, párrafo segundo, establece que:

*“Los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecen los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efecto de que dichos peritos acreditados **puedan apoyar al Instituto en los procedimiento de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Instituto**, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

ASPECTOS TECNICOS CONSIDERADOS

1.- El perito es un auxiliar de la autoridad y garante de que se observen las disposiciones legales o reglamentarias de una materia técnica específica, para lo cual debe contar con una capacitación especializada que permita su participación y posible responsabilidad para cumplir fines específicos propios de la materia de su expertis. (véase Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2017).

2.- La normatividad vigente en relación a la participación de los Peritos en telecomunicaciones y Radiodifusión, busca establecer la certidumbre del cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a los lineamientos establecidos para la debida operación de las estaciones de radiodifusión, a fin de evitar problemas de carácter técnico como puede ser afectaciones a otros sistemas de aviación, de telefonía celular, de comunicación de seguridad nacional, entre otros.

3.- Siendo la industria de la radiodifusión una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una

desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos se considera como un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional.

ASPECTOS JURIDICOS A CONSIDERAR

1.- Así como en la figura del Director Responsable de Obra (DRO), recae la responsabilidad técnica e incluso penal, para garantizar la debida construcción de una edificación con el fin de brindar certidumbre a la autoridad y a la sociedad en su conjunto, el perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riesgos incluso como se ha dicho de seguridad nacional.

2.- Del contenido del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, en su CONSIDERANDO SEXTO, párrafo tercero; se observa la posibilidad de sancionar a aquellos concesionarios que no cumplan con los valores obligatorios de los parámetros definidos, cuando reconociendo error de estimación en los valores correspondientes a los parámetros de calidad obtenidos en un primer ejercicio, dentro de los doce meses siguientes, se realice un segundo ejercicio de medición en la misma área de servicio y para efectos sancionatorios se considerará como incumplimiento cuando en los dos ejercicios de medición mencionados no se alcancen los índices de calidad establecidos en la presente disposición técnica.

Tal hipótesis sancionatoria puede tener su origen en un error de medición o incluso en errores generados desde la selección del lugar para transmitir, en la instalación o cambio de equipos como puede ser la propia antena o cálculos indebidos en el área de cobertura hechos por personal no calificado; lo que además de propiciar un servicio sin la debida calidad puede generar interferencias y daños como los que se han mencionado lo que se puede considerar incluso, como una conducta intencional u omisiva por parte de ese Instituto para dejar que el concesionario incurra en una hipótesis para ser sancionado, **situación que puede ser salvada con la simple participación de un perito en la materia.**

3.- La materia que nos ocupa fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, estableciendo la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios contenidos en la Ley Suprema.

4.- Los requisitos determinados por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se determinaron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios **se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto;** por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos.

5.- Pretender liberar a los concesionarios de radiodifusión del aval técnico de un perito para solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, constituye una invasión a la esfera de atribuciones de autoridad diversa a ese H. Instituto.

PROPUESTA

El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de: utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo y que para quede a cargo del concesionario, la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito contenido en el mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de **los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.**

Por lo expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado haciendo valer los argumentos jurídicos y técnicos para que sean tomados en consideración al momento en que se determine por el Pleno de ese H. Instituto, la posible utilización de formatos que se emplearan para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación.

SEGUNDO.- Tener como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, la utilización de los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo, para quedar a cargo del concesionario la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito manifestando su conformidad con la firma del mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de **los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.**

PROTESTO MIS RESPETOS

DR. JORGE ARTURO MACIEL SUÁREZ

Presidente del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C: